



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1248 DEL 2005

Por la cual se homologa el terminal dual de telefonía móvil TMC/PCS marca LG modelo MG 191

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones también tiene la función de homologar de manera directa diferentes equipos o terminales para su posterior conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la función de expedir certificados de homologación, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que la Circular CRT 49 de 2004 establece que los equipos terminales que se conecten a las redes de telecomunicaciones en Colombia deben estar en la capacidad técnica de identificar los 6 primeros dígitos del código IMSI, de conformidad con lo establecido en la Recomendación UIT-T E.212.

Que mediante comunicación del día 19 de mayo de 2005, radicada bajo el número 200531641, la empresa **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.** solicitó la homologación para el equipo terminal dual TMC/PCS marca **LG modelo MG 191**, fabricado por la empresa LG Electronics inc. y que opera con la tecnología GSM en las bandas de frecuencia autorizadas para los servicios citados.

Que el solicitante presentó junto con la solicitud de homologación del equipo terminal certificación de PC Test Engineering Laboratory entidad que se encuentra en el listado de organismos certificadores autorizados de la CRT. Así mismo, presentó original del comprobante de ingreso al Fondo de Comunicaciones número 029594 con fecha mayo 19 de 2005 por valor de siete millones

ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$7.630.000.00) por dos terminales móviles incluido éste, copia de las especificaciones técnicas del terminal y el número de identificación con el que fue expedido el certificado de la FCC correspondiente (BEJMG191A).

Que de acuerdo con lo anterior, la CRT verificó que la solicitud presentada por la empresa **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 059 de 2003 proferida por el Ministerio de Comunicaciones y cumple con la documentación definida por el Título XIII de la Resolución CRT 087, adicionado por la Resolución CRT 440 de 2001. Es decir, que el terminal cumple con las normas técnicas FCC – Parte 22, subparte H y FCC parte 24, y con los límites de exposición establecidos en el estándar IEEE Std C95.1 – 1991, Edición 1999, lo cual consta en la documentación que acompaña la solicitud.

Que, con base en la información reportada por los operadores sobre las normas técnicas aplicables a los terminales compatibles con su red en los términos del artículo 13.1.2.4. de la Resolución 087, el equipo terminal sometido al proceso de homologación por parte de la CRT puede operar en las redes de los servicios TMC y PCS establecidas en Colombia, y satisface los fines de la homologación.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Homologar en forma específica el terminal de Telefonía Móvil Celular-TMC y Servicios de Comunicación Personal-PCS marca **LG** modelo **MG191** presentado por la empresa **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.**

ARTICULO 2. La homologación de que trata la presente resolución en ningún caso involucra o sustituye, las autorizaciones o licencias que en materia de servicios de telecomunicaciones, deben otorgar las autoridades nacionales o locales competentes.

ARTICULO 3. La alteración de las características técnicas de los aparatos terminales homologados o las de sus signos de identificación, será causal de sanción impuesta por el Ministerio de Comunicaciones en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

ARTICULO 4. El solicitante debe garantizar que el equipo homologado cumple con las condiciones establecidas en la Circular CRT 49 de 2004.

ARTICULO 5. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 8 JUN 2005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ-GRANADOS TRIBÍN
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

Rad. 200531642,200550932

XCB